



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1080/2022

En la Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintitrés.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Camino Antiguo a Cuernavaca, número 265 (doscientos sesenta y cinco), manzana 5 (cinco), lote 10 (diez), Unidad Hueytalpan, colonia San Miguel Topilejo, código postal 14657 (catorce mil seiscientos cincuenta y siete), Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografías insertas en la orden de visita de verificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 99, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con las fracciones III y VI del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El día quince de diciembre de dos mil veintidós, se emitió orden de visita de verificación al inmueble señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el dieciséis del mismo mes y año, por el servidor público Eduardo Bautista Moreno, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; constancias que fueron remitidas mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/6072/2022, signed por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto. -----

2.- En fecha dos de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, recayéndole acuerdo de fecha cuatro del mismo mes y año, a través del cual se previno al promovente a efecto de que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, exhibiera original o copia certificada del documento con el que acreditara su interés en el presente procedimiento, así como señalara domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no desahogar dicha prevención se tendría por no presentado el escrito de referencia; proveído que fue notificado el once de enero de dos mil veintitrés. -----

3.-A efecto de desahogar la prevención señalada en el punto anterior, con fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] ingresaron escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, recayéndole acuerdo del veintitrés del mismo mes y año, mediante el cual se tuvo por no desahogada la prevención realizada al promovente, y en consecuencia por no presentado su escrito de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, en virtud de no haber acreditado su interés en el presente procedimiento, turnando el presente expediente a etapa de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo y 16, primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y Transitorios trigésimo y trigésimo primero de la



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1080/2022

Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, fracciones I y XII, 5, 11, fracción II, 44, fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones II y VI, 3, 5, 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97, párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el Transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3, fracciones III y V, 6, fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15, fracción II, 23, fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1, fracción IV, 2, 3, fracciones II, III y V, 4, 14, fracción IV, 37, 48, 49 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo Urbano, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Tlalpan, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente, lo siguiente: -----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO CAMINÓ ANTIGUO A CUERNAVACA NUMERO 265 MANZANA 5 LOTE 10, UNIDAD HUEYTLALPAN, COLONIA SAN MIGUEL TOPILEJO, CÓDIGO POSTAL 14657, ALCALDÍA TLALPAN, CORROBORANDO LA DIRECCIÓN CON LA PLACA MAS CERCANA Y OBSERVANDO QUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE COINCIDEN CON LAS FOTOGRAFÍAS INSERTAS EN LA ORDEN, SOLICITANDO LA PRESENCIA DEL C. PERSONA PROPIETARIA Y/O TITULAR Y/O POSEEDORA Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDO POR EL C. [REDACTED] QUIEN SE OSTENTA COMO [REDACTED] SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON FACHADA COLOR GRIS Y PORTON VEHICULAR CON ACCESO PEATONAL, AL INTERIOR SE OBSERVA UN PATIO (AREA LIBRE) , Y EL ACCESO A LA VIVIENDA, EN PLANTA BAJA SE OBSERVA MOBILIARIO DE CASA HABITACIÓN CON COCINA, SALA, COMEDOR Y BAÑO, EN PRIMER NIVEL SE OBSERVAN HABITACIONES CON CAMAS Y MOBILIARIO, SOBRE EL PRIMER NIVEL SE OBSERVAN MUROS Y CASTILLOS LEVANTADOS, SIN CONTAR CON LOSA, LAS VARILLAS EN ESTA AREA SE OBSERVAN CON ÓXIDO, AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO SE OBSERVAN TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN EN PROCESO. DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE SE DESCRIBE LO SIGUIENTE: 1 -SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON FACHADA COLOR GRIS Y PORTÓN VEHICULAR CON ACCESO PEATONAL, AL INTERIOR SE OBSERVA PATIO Y LA PLANTA BAJA COMO PRIMER NIVEL SON UTILIZADOS COMO CASA HABITACIÓN, OBSERVANDO MOBILIARIO PROPIO DE CASA HABITACIÓN, SOBRE EL PRIMER NIVEL SE OBSERVAN MUROS Y CASTILLOS LEVANTADOS, SIN CONTAR CON LOSA, LAS VARILLAS DE LOS CASTILLOS SE OBSERVAN CON OXIDO, AL MOMENTO



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1080/2022

NO SE OBSERVAN TRABAJOS EN PROCESO, NI MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. 2- AL MOMENTO EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR ES DE CASA HABITACIÓN. 3- EL NUMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN SOBRE EL NIVEL DE BANQUETA ES DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL. 4- AL MOMENTO SE OBSERVA UNA VIVIENDA. 5- AL MOMENTO HAY UNA VIVIENDA OCUPANDO UNA ÁREA DE 214M² (DOSCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS), DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL. 6- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE 140 M² (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS) . B) LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN ES DE 214M² (DOSCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS) DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL. . C) LA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE ES DE 34M² (TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS). D) LA SUPERFICIE DE DESPLANTE ES DE 107M² (CIENTO SIETE METROS CUADRADOS) . E) LA ALTURA TOTAL DEL INMUEBLE ES DE 5.2M CINCO PUNTO DOS METROS LINEALES). F) LA ALTURA DE ENTREPOSOS EN PLANTA BAJA ES DE 2.4M (DOS PUNTO CUATRO METROS LINEALES) . Y EN PRIMER NIVEL ES DE 2.4M (DOS PUNTO CUATRO METROS LINEALES), TOMADOS DE FIRME A LECHO BAJO DE LOSA . G) LA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA ES DE 214M² (DOSCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS). . 7 - EL INMUEBLE SE UBICA ENTRE LAS CALLES DE CHABACANO Y ANTIGUO CAMINO A CUERNAVACA A UNA DISTANCIA DE 160 M (CIENTO SESENTA METROS LINEALES) DE ANTIGUO CAMINO A CUERNAVACA. 8 - EL INMUEBLE TIENE UN FRENTE DE 7M (SIETE METROS LINEALES)..

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto observó un inmueble constituido de 2 (dos) niveles con fachada color gris y portón vehicular con acceso peatonal, una vivienda en donde al interior advirtió un patio, en planta baja mobiliario de casa habitación con cocina, sala comedor y baño y en primer nivel habitaciones con camas y mobiliario, sobre primer nivel observó muros y castillos levantados, sin contar con losa, y las varillas con oxido; al momento no se llevan a cabo trabajos de construcción en proceso; el aprovechamiento observado es "Habitacional", con las superficies siguientes: total del predio de 140 m², (ciento cuarenta metros cuadrados), área libre 34 m², (treinta y cuatro metros cuadrados), desplante 107 m² (ciento siete metros cuadrados), superficie total construida sobre nivel de banquetta 214 m² (doscientos catorce metros cuadrados), altura total del inmueble a partir del nivel de banquetta 5.2 m (cinco punto dos metros lineales); las cuales se determinaron utilizando Telémetro Láser digital marca Bosh GLM 150.

Asimismo, durante el desarrollo de la visita no fue exhibida documentación requerida en la orden de visita de verificación.

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece con el siguiente criterio:

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

II.- Con fecha dos de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1080/2022

circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo del cuatro del mismo mes y año, en el que se previno al promovente para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mismo, exhibiera original o copia certificada del documento con el que pretendía acreditar su interés en el presente procedimiento, así como señalara domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones, apercibido que para el caso de no desahogarla en tiempo y forma, se tendría por no presentado el citado escrito y por perdido el derecho que debió ejercitar, término que transcurrió del trece al diecinueve de enero del año en curso.-----

En ese sentido, mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, esta autoridad hizo efectivo el apercibimiento citado, teniéndose por no presentado el escrito de observaciones de fecha dos de enero del mismo año, lo anterior con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:-----

Artículo 45.- Cuando el escrito inicial no contenga los requisitos o no se acompañe de los documentos previstos en el artículo anterior, la autoridad competente prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado o, en su caso, al representante legal, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane la falta. En el supuesto de que en el término señalado no se subsane la irregularidad, la autoridad competente resolverá que se tiene por no presentada dicha solicitud [...] (SIC).-----

III.- Se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.----

Visto lo asentado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación en la que hace constar que: "[...] SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL CON FACHADA COLOR GRIS Y PORTÓN VEHICULAR CON ACCESO PEATONAL, AL INTERIOR SE OBSERVA PATIO (ÁREA LIBRE), Y EL ACCESO A LA VIVIENDA, EN PLANTA BAJA SE OBSERVA MOBILIARIO DE CASA HABITACIÓN CON COCINA, SALA, COMEDOR Y BAÑO, EN PRIMER NIVEL SE OBSERVAN HABITACIONES CON CAMAS Y MOBILIARIO, SOBRE EL PRIMER NIVEL SE OBSERVAN MUROS Y CASTILLOS LEVANTADOS, SIN CONTAR CON LOSA, LAS VARILLAS EN ESTA ÁREA SE OBSERVAN CON ÓXIDO, AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO SE OBSERVAN TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN EN PROCESO [...]" (SIC); es de señalar que si bien se advirtieron muros y castillos levantados sobre el primer nivel, también es que no están cubiertos por un techo (losa).-----

Aunado a lo anterior, se precisó que el inmueble verificado es de uso habitacional por lo que tomando en consideración lo señalado por la Norma General de Ordenación número 7, denominada "Alturas de edificación y restricciones en la colindancia posterior del predio", contenida en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan las Normas Generales de Ordenación, para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el ocho de abril de dos mil cinco, la cual en la parte que interesa, señala: -----

"[...] b) La altura máxima de entrepiso, para uso habitacional será de 3.60 m de piso terminado a piso terminado y hasta de 4.50 m para otros usos. La altura mínima de entrepiso se determina de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias. Para el caso de techos inclinados, la altura de éstos forma parte de la altura total de la edificación [...]" (Sic).-----

----- (Subrayado añadido)

De lo anterior se desprende que la altura máxima de entrepisos para uso habitacional es de 3.60 m (tres punto sesenta metros lineales) de piso terminado a piso terminado, sin embargo, no fue precisada la altura de dichos muros, aunado a que no puede ser cuantificable dicha área como un nivel al no contar con losa superior, ya que la medida se toma de piso a piso terminado, en ese sentido, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno respecto al cumplimiento o incumplimiento del objeto y alcance señalados en la orden de visita de



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1080/2022

verificación, cuyo propósito es comprobar que los inmuebles de la Ciudad de México cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias, particularmente lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el trece de agosto de dos mil diez (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), y demás normas aplicables en materia de Desarrollo Urbano.-----

No obstante lo anterior, se **CONMINA** a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble visitado, para que respete el número de niveles permitidos en la zonificación aplicable al inmueble de mérito, en términos del Programa Delegacional mencionado con anterioridad.---

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por disposición de su artículo 7 y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos. -----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

(...)------

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita. -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al presente procedimiento en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de esta resolución administrativa, dejando a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que en el ejercicio de sus facultades y competencias, y de resultar procedente, ordene y ejecute las actividades de verificación necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias al inmueble materia del presente procedimiento y en su caso sancionar las posibles irregularidades detectadas. -----

CUARTO.- Se hace del conocimiento del interesado que el presente acto es recurrible, es decir, que para el caso de inconformidad de la presente cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1080/2022

donde se llevó a cabo la visita de verificación, ubicado en Camino Antiguo a Cuernavaca, número 265 (doscientos sesenta y cinco), manzana 5 (cinco), lote 10 (diez), Unidad Hueytlalpan, colonia San Miguel Topilejo, código postal 14657 (catorce mil seiscientos cincuenta y siete), Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografías insertas en la orden de visita de verificación. -----

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la **notificación** de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

SÉPTIMO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió, y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. -----

ELABORÓ
LIC. RUBÉN JULIAN RIVERA MONTAÑO

REVISÓ
MICHAEL ORTEGA RAMÍREZ

SUPERVISÓ
LIC. ARALIA JESSICA RIVERO CRUZ